



**Defensoría del Pueblo**  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de diciembre de 2014

**VISTO:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 incisos n) y o) de la Ley N° 3 y la Ley N° 471 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

Que la mencionada Ley N° 3 que reglamenta la conformación del Organismo, mediante su artículo 13 inciso n) y o) otorga al/a la Defensor/a del Pueblo entre sus atribuciones, la de ejecutar su presupuesto y de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

En el marco de las políticas de gestión y administración de los recursos humanos resulta propicio la creación de un régimen de retiro voluntario que permita abordar diversas situaciones laborales que se presentan en el ámbito de esta Defensoría;

Que dicho régimen facilita el retiro anticipado de aquellos trabajadores que se encuentren próximos a cumplir con los requisitos de edad y años de servicio para acceder al beneficio jubilatorio. Asimismo se contempla aquellos casos en los que se encuentre pendiente el cumplimiento de estos últimos.

A través del artículo 59, inciso d), de la norma mencionada en segundo término, referida a las relaciones laborales en la Administración Pública de la Ciudad, se contempló como una de las causales de extinción del vínculo, la implementación de un régimen de retiro voluntario para los casos que el Poder Ejecutivo decida establecerlo y reglamentarlo.

**TENÉS QUIEN  
TE DEFIENDA**

El Gobierno de la Ciudad llevó adelante dicho sistema, conforme se da cuenta en el Decreto N° 1031/GCABA/09, y más recientemente en los Decretos N° 139/GCABA/12 y su modificatorio N° 427/GCABA/13 y resoluciones reglamentarias.

En ese orden, si bien la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituye un órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, se ha estimado procedente que aquellos agentes que se encuentren próximos a su jubilación, puedan optar voluntariamente por acceder a un mecanismo que facilite su acceso a la etapa jubilatoria en similares condiciones al resto del personal del Gobierno de la Ciudad.

En tal sentido, los agentes que sean incorporados al presente régimen de retiro voluntario y hasta tanto obtengan el beneficio jubilatorio, percibirán un monto compensatorio y no remunerativo equivalente a su remuneración neta, mensual y habitual.

La mera inscripción por parte de los agentes en este régimen no generará derecho alguno a su otorgamiento, quedando sujeto a la aprobación de la solicitud por parte de la autoridad competente.

El personal cuya solicitud de incorporación al régimen fuera aceptada dejará de prestar servicios, debiendo dar expresa conformidad a su desvinculación.

La compensación que se otorgue, se extinguirá transcurrido, como máximo, el plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de incorporación al sistema, o con la obtención del beneficio jubilatorio, lo que ocurra en primer término, no pudiendo a partir de su baja reingresar o percibir retribución alguna de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, bajo ninguna de las formas de designación o contratación.

La Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

En dicho marco, y a los fines del acabado cumplimiento de los acuerdos arribados resulta necesario el dictado del acto administrativo pertinente;

Por todo ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley





**Defensoría del Pueblo**  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

3, artículo 13 incisos n) y o),

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
DISPONE :**

Artículo 1º: Créase un régimen de retiro voluntario para el personal de planta permanente de esta Defensoría. El mismo estará sujeto a los requisitos, modalidades y condiciones que se detallan en el Anexo I de la presente.

Artículo 2º: La Defensoría del Pueblo arbitrará los medios necesarios para que los agentes que optaren por el presente régimen de retiro voluntario y, dados de baja no hayan accedido a la jubilación, puedan continuar con la cobertura de Obra Social correspondiente.

Artículo 3º: La Unidad de Conducción de Políticas de Derechos del Trabajo será la autoridad de aplicación programática del presente régimen, en tanto la Dirección General Económico Financiera y la Dirección General de Asuntos Legales serán las Autoridades de aplicación operativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4º: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

**DISPOSICIÓN N° 164 / 14**

**Alejandro Amor**  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.

**TENÉS QUIEN  
TE DEFIENDA**



**ANEXO I**  
**DISPOSICIÓN N° 164 / 14**

**I) Beneficiarios:**

a) Agentes varones desde los sesenta (60) años de edad y mujeres desde los cincuenta y cinco (55) años de edad, ambos hasta los sesenta y cinco (65) años de edad, que cuenten con veinte (20) o más años de servicios.

b) Agentes que cuenten con los requisitos de edad y años de servicios, conforme a algún régimen laboral especial de jubilación, en razón del lugar o de la tarea que desempeñan, y que se encuentre vigente para los empleados de esta Defensoría.

c) Agentes de sesenta y cinco (65) o más años de edad que no cuenten con los años de servicios necesarios para obtener su jubilación.

II) Podrán acogerse al régimen establecido en el artículo 1° de la presente Disposición, los agentes que presenten su solicitud de adhesión a partir del 1° de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2015.

III) La incorporación al presente régimen y su aceptación por la autoridad competente implican la conformidad del agente con las condiciones del retiro y su baja de la planta permanente de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

IV) Quienes sean incorporados y aceptados en el presente régimen de retiro voluntario recibirán una gratificación por el cese, de carácter compensatoria, consistente en una suma no remunerativa equivalente a la remuneración neta, mensual, habitual, que percibirá el agente al momento de su baja, pagadera en cuotas iguales, mensuales y consecutivas, por un plazo máximo de hasta sesenta (60) meses. La suma será ajustada mensualmente de acuerdo a los incrementos mensuales que se establezcan para la categoría que revista el agente a la fecha de la baja. La Defensoría del Pueblo de Ciudad de Buenos Aires abonará los aportes y contribuciones vinculadas con los agentes hasta su efectiva jubilación.

En ningún caso el régimen se extenderá más allá de las 60 cuotas.

El cuadro de beneficiarios y plazo de las cuotas es el siguiente:

**V) Régimen de Jubilación Ordinaria**

- a) Mujeres de 55 a 62 años de edad: sesenta (60) meses.
- b) Hombres de 60 a 62 años de edad: sesenta (60) meses.
- c) Mujeres y Hombres de 63 años de edad: 48 (cuarenta y ocho) meses.
- d) Mujeres y Hombres de 64 años de edad: 36 (treinta y seis) meses.
- e) Mujeres y Hombres al cumplir los 65 años de edad: comenzarán a percibir el



beneficio por 24 meses.

f) Mujeres y Hombres mayores a 65 años de edad sin alcanzar los años de servicios: 24 meses.

#### **VI) Régimen de Jubilación especial**

La escala comienza desde la edad contemplada en cada ordenamiento específico.

**VII)** La compensación aquí establecida dejará de percibirse transcurrido el plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de incorporación al sistema o con la obtención del beneficio jubilatorio, lo que ocurra en primer término.

**VIII)** En caso que un agente, con posterioridad a la percepción del beneficio aquí establecido, y por cualquier supuesto, iniciare un reclamo con motivo de su relación laboral, las sumas percibidas en concepto de retiro voluntario se considerarán pagadas a cuenta de cualquier condena futura.

**IX)** La baja del agente producida en los términos del presente régimen impedirá su reingreso a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo cualquier modalidad de prestación de servicios.

**X)** No podrán acceder al retiro:

a) Los agentes sometidos a un sumario administrativo, cuando se les hubieren formulado cargos disciplinarios por una causal que eventualmente amerite una sanción expulsiva y mientras no hubiera concluido aquél con una decisión absolutoria.

b) Los agentes que hubieren iniciado reclamos administrativos o demandas judiciales contra la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con motivo de relación laboral. Quedan exceptuadas las cuestiones regidas por la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo y sus modificatorias.

c) Los agentes procesados por delitos en perjuicio de la administración pública, excepto que en dicho proceso recaiga pronunciamiento judicial absolutorio firme y definitivo.

d) Los agentes que hubieran presentado su renuncia, aun cuando ésta estuviera pendiente del acto formal de aceptación.

e) Los agentes que tengan otorgado un beneficio previsional con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen de retiro voluntario, inclusive si éste fuera parcial, con excepción de aquellos quienes tengan otorgada una pensión por fallecimiento del cónyuge.

f) Los agentes adheridos a cualquier otro programa de retiro voluntario o gratificación





**Defensoría del Pueblo**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

dispuesto por en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con anterioridad al presente.

g) Los agentes que, en virtud de regímenes especiales de jubilación pudiesen obtener un haber jubilatorio equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) o más de su último salario.

h) Los agentes que cuenten con sesenta y cinco (65) años cumplidos y reúnan la cantidad de años de servicios para acceder a la jubilación.

**XI)** Los agentes comprendidos en el artículo 1º incisos a) y b) que reúnan los requisitos para obtener su jubilación, para tener derecho a percibir el retiro aquí establecido, deberán iniciar el trámite previsional dentro de los 60 días corridos contados desde su adhesión al presente, y concluirlo para continuar percibiendo la gratificación.

**XII)** Las agentes comprendidas en el artículo 1º inciso a) que tengan la edad pero no los años de servicios para jubilarse, para tener el derecho a percibir el retiro voluntario aquí establecido, deberán iniciar el trámite jubilatorio dentro de los 60 días corridos contados desde su adhesión al presente, y concluirlo para continuar percibiendo el retiro, completando para ello la cantidad mínima de años de servicios faltantes a los efectos de obtener su jubilación, mediante la regularización y denuncia de servicios como trabajador autónomo conforme lo establecido por la ley Nacional 24.476 y complementarias. La Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se hará cargo de la deuda que surja de la citada regulación.

**XIII)** Los agentes contemplados en el artículo 1º inciso c) deberán completar los años de servicios faltantes para obtener su jubilación mediante el régimen de regularización de servicios autónomos, teniendo derecho a la percepción del incentivo en los términos del presente acto administrativo, por el plazo de veinticuatro (24) meses, siempre que iniciaran el trámite jubilatorio y concluyesen el mismo para tener derecho a continuar percibiendo el retiro.

**XIV)** Los agentes que alcanzaren el requisito de edad para obtener el beneficio jubilatorio durante la percepción de la sumas mensuales por retiro voluntario, deberán iniciar el trámite jubilatorio dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde que reúnan el mencionado requisito. El trámite deberá ser concluido como condición para continuar con la percepción del retiro.

En el supuesto que los agentes no reúnan los años de servicios necesarios para obtener el beneficio previsional, deberán completar los mismos conforme la regularización prevista en el presente régimen.

**XV)** Una vez otorgada la jubilación, el monto del retiro voluntario se reducirá a la diferencia que exista respecto de haber previsional obtenido. En el caso que dicho haber jubilatorio supere el monto total del retiro, el beneficiario no tendrá derecho a continuar percibiendo el mismo.

**Alejandro Amor**  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.

**TENÉS QUIEN  
TE DEFIENDA**